

Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6930 que jubila con pensión del Estado al señor Julio Acosta hijo.— G. O. Nº 7206, del 14 de Noviembre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6930.**

VISTO el expediente de jubilación sometido al Poder Ejecutivo el 25 de octubre de 1950, por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en beneficio del señor Julio Acosta hijo, Encargado de Asuntos Exteriores de esa Secretaría de Estado, quien ha prestado servicios en la Administración Pública por más de 25 años y se encuentra incapacitado para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Julio Acosta hijo, y se le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6931 que nombra al señor Pedro Arturo Espailat, Delegado del Gobierno ante la Conferencia sobre Mejoramiento de los Servicios Bibliográficos, en París, Francia.— G. O. Nº 7205, del 11 de Noviembre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6931.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

lo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Pedro Arturo Espaillat, Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en Francia, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante la Conferencia sobre el Mejoramiento de los Servicios Bibliográficos, que tendrá lugar en París, Francia, del 7 al 10 de noviembre del corriente año de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6932 que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno, en ciertas zonas del territorio nacional.—

G. O. Nº 7205, del 11 de Noviembre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6932.**

VISTA la Ley sobre Navegación Aérea Civil, Nº 1915 del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Sin perjuicio de las prohibiciones ya dictadas por el Art. 52, de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual que sea su nacionalidad y destino, sobre las zonas del territorio nacional que se determinan a continuación:

Ia. "Residencia del Presidente de la República y sus alrededores", limitada por un círculo con centro en el punto cuyas coordenadas geográficas son: 18º 27' 02" de Latitud Norte y 69º 54' 53" de Longitud Oeste del meridiano de Greenwich, y un radio de un (1) kilómetro, o sea, 0,06 milla.

Ib. "Base Naval de Ciudad Trujillo", limitada por un rectángulo dentro de los paralelos y meridianos siguientes:

|               |               |
|---------------|---------------|
| 18º 27, 51" N | 69º 52' 04" W |
| 18º 28' 18" N | 69º 52' 24" W |

II. "San Cristóbal y cercanías", limitada por un rectángulo dentro de los paralelos y meridianos siguientes:

|               |               |
|---------------|---------------|
| 18º 22' 56" N | 70º 03' 39" W |
| 18º 30' 00" N | 70º 10' 00" W |